



*Departamento de Boyacá
Gobernación*

**DECRETO NÚMERO 186 DE
(28 ABR 2017)**

Por el cual se implementa para el año 2017 el mecanismo de aporte voluntario para el impuesto de Vehículos Automotores e impuesto de Registro, según lo establecido por la Ordenanza N° 024 de 2016

EL Gobernador del Departamento de Boyacá

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 11 y 15 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 y por el artículo 3 de la Ordenanza 024 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N. 024 del 13 de Diciembre de 2016 emanada de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, SE ESTABLECE UN APOORTE VOLUNTARIO DENOMINADO "APOORTE VOLUNTARIO BICENTENARIO"

Que dicha Ordenanza en su artículo primero autorizó a la Administración departamental para recaudar aportes voluntarios de los particulares, en calidad de donación, denominada "Aporte Voluntario Bicentenario", en un porcentaje o monto adicional del valor del impuesto.

Que de igual manera facultó a la Administración Departamental para realizar la reglamentación respecto del recaudo y alcance del aporte voluntario bicentenario.

El mayor número de contribuyentes del Departamento está concentrado en el recaudo por Impuesto de Vehículos e impuesto de registro.

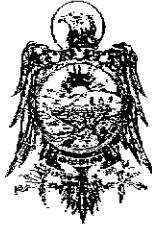
Que puede lograrse una mayor cobertura aprovechando que posibles donatarios en el territorio departamental y nacional, pueden hacer el pago del impuesto de vehículos de manera virtual. Así las cosas, la Administración Departamental procederá a realizar la reglamentación del aporte voluntario, en referencia con estos dos impuestos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. - Recepción de aportes voluntarios de la(o)s contribuyentes. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá para el año 2017, podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares, en calidad de donación, que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital.

Alfonso Fajardo



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 186 DE
(28 ABR 2017)

El aporte voluntario será equivalente a un 10% adicional del valor del impuesto de vehículos automotores, y del impuesto de Registro y anotación, que resulte a cargo del contribuyente.

Los aportes voluntarios se pagarán y recaudarán conjuntamente con el impuesto respectivo.

Parágrafo - La(o)s contribuyentes que gocen de beneficios o tratamientos preferenciales, podrán aportar voluntariamente en los respectivos formularios de declaración y pago, el equivalente al 10% del valor del impuesto que hubiesen debido pagar, de no haber tenido derecho al beneficio.

Artículo 2° - Formulario para pago del aporte voluntario: La Secretaría de Hacienda Departamental realizará la respectiva modificación en los formularios para declaración de impuesto de vehículos, y el recibo de pago (boleta fiscal) del impuesto de vehículos, el cual incluirá la opción sí o no del aporte voluntario y la nomenclatura del proyecto al cual desee hacer el aporte.

Parágrafo - Se realizarán las actualizaciones pertinentes del software que liquida los impuestos de vehículos y registro a fin de incluir la opción de liquidación del porcentaje del aporte voluntario, y se adelantarán las gestiones para realizar convenios con entidades financieras que permitan la recepción y recaudo de este aporte.

Artículo 3° - Destinación de los aportes voluntarios. De acuerdo con la Ordenanza 024 del 13 de Diciembre de 2016, la Administración Departamental destinará los recursos exclusivamente al desarrollo de programas y proyectos en el marco de la celebración del Bicentenario de la Independencia.

Parágrafo - En caso que este criterio básico no permita redistribuir los excesos de financiación, o existan montos destinados a alternativas que no se puedan realizar en la vigencia fiscal por desfinanciación, o cuando no se señale el proyecto al cual va dirigido el aporte voluntario, la Administración reasignará estos recursos a los proyectos que se vayan a desarrollar y que hayan obtenido el mayor orden de preferencia entre los ciudadanos que aportaron voluntariamente.

Artículo 4° - Administración y ejecución de recursos provenientes de aportes voluntarios. Los montos recaudados por concepto de pago voluntario se asignan al respectivo proyecto y serán administrados por la Tesorería General del Departamento.

Parágrafo - La Secretaría de Hacienda determinará el procedimiento de administración y ejecución de estos recursos, de conformidad con los parámetros generales de asignación de los mismos señalados en este Decreto y por las normas presupuestales y contables vigentes.

Artículo 5° - Revisión por parte de la Administración. La determinación y el valor del aporte voluntario no constituyen ingreso producto de la obligación tributaria a cargo del contribuyente y por ello no será imputable a la declaración del período gravable sobre el cual está aportando voluntariamente, ni a sus obligaciones tributarias pendientes, ni serán

Alcaldía Municipal



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 186 DE
(28 ABR 2017)

objeto de revisión, por consiguiente no servirá de base para la liquidación de intereses de mora ni para la liquidación de sanciones.

Artículo 6°. - **Certificación de los Aportes.** La(o)s contribuyentes podrán obtener certificación sobre el hecho de haber efectuado el aporte voluntario. Para tal fin, la Secretaría de Hacienda departamental, emitirá a solicitud del contribuyente, las respectivas certificaciones sin que ello genere beneficio Tributario alguno.

Artículo 7°. - **Promoción institucional.** La administración Departamental adelantará la difusión del aporte voluntario con el fin de generar la solidaridad de los contribuyentes.

Dicha difusión podrá realizarse a través de medios de comunicación, redes sociales y las demás que estime pertinente la Administración Departamental.

Artículo 8°. - **Reconocimiento público.** La Administración departamental adoptará los mecanismos que estime conveniente a fin de estimular y reconocer públicamente a las personas que aporten, mencionando los proyectos que pudieron desarrollarse con ellos.


Artículo 9°. - **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del primero (1°) de Junio de 2017 y deroga las normas que le sean contrarias.

28 ABR 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ELINA ULLOA SÁENZ
Secretaria de Hacienda de Boyacá


Revisó: CARLOS ALBERTO CANARIA C
Director Financiero y Fiscal del Departamento


Proyectó: CARLOS ANDRÉS ARANDA C
Director de Recaudo y Fiscalización

ANDREA TERESA PIZA D
Abogada contratista

